

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTROVERSIAS SEGURIDAD SOCIAL.**

**DEMANDANTE: CARMEN ANDRADE MARQUEZ.**

**DEMANDADO: COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A**

**RADICACION: 08-001-31-05-013-2020-00213-00.**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que el traslado de la demanda viene vencido, siendo contestada en su oportunidad por las demandadas. Así mismo, le comunico que la Secretaría del Juzgado continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización de sus más de 500 procesos a cargo. De igual forma le informo el expediente se encuentra digitalizado en su integridad con sus respectivas anotaciones en TYBA, y que verificada la agenda del Juzgado la fecha más próxima disponible de audiencia es la del lunes trece (13) de diciembre de 2.021 a las 9:00 a.m. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, noviembre 25 de 2.021.

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.**  
Secretaria.

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO.** Barranquilla, veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la demandada COLPENSIONES, se le notificó por correo electrónico del 10 de mayo de 2021, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y contestó la demanda por el mismo medio a través de apoderado judicial el día 31 de mayo de 2021. Por ende, examinada la contestación se llega a la conclusión que fue presentada dentro del término legal para ello y que a su vez reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Mientras que la demandada AFP PORVENIR S.A, se le notificó por correo electrónico del 20 de mayo de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, por lo que la notificación personal se entiende surtida el 25 de mayo de 2021, y el término para contestar la demanda vencía el 9 de junio de 2021, pero contestó la demanda por correo electrónico a través de apoderado judicial el día 11 de junio de 2021; Así las cosas, examinada la contestación se llega a la conclusión que fue presentada por fuera del término legal para ello.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la demandada AFP PORVENIR S.A. y se tendrá por contestada por COLPENSIONES, e igualmente, se fijará fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y de reunirse las condiciones, la audiencia del artículo 80 ibidem, así como se reconocerá personería a los apoderados judiciales de las demandadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Téngase por no contestada la demanda por parte de la demandada AFP PORVENIR S.A.

**SEGUNDO:** Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-.

Calle 40 NO. 44-39. Piso 4. Edificio Telecom. *MPS*  
P.B.XX: 3885005-3885156 EXT. 2030. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla - Atlántico. Colombia  
Correo: [lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**TERCERO:** Fíjese el día trece (13) de diciembre de 2.021 a las 9:00 a.m., para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y de reunirse las condiciones, la audiencia del artículo 80 ibidem. Así mismo, ínstese a las partes para que se conecten a la Sala de Audiencia del aplicativo respectivo con suficiente tiempo de antelación a fin de sortear cualquier percance técnico que se pueda presentar, y/o solicitar los aplazamientos oportunamente.

**CUARTO:** Téngase a la Dra. MARIA CAROLINA MERCADO GALINDO como apoderada principal y al Dr. PEDRO PABLO GRANADOS CANDANOZA, como apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, para los fines y términos de los poderes a ellos conferidos.

**QUINTO:** Téngase al Dr. OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO como apoderado judicial de la demandada AFP PORVENIR S.A, para los fines y términos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ,

  
JOSE IGNACIO GALVAN PRADA  
0-2020-0021300

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla  
Día 29 Mes 11 Año 2021  
Notificado por el Estado N° 0164  
La Providencia de fecha Día 25 Mes 11 Año 2021  
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**